REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.
RADICACIÓN: 200014003005-2022-00578-00.
DEMANDANTE: BANCO BBVA, NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO GÁRCES GÓMEZ, C.C. 1.065.564.882
PROVIDENCIA: DECRETA TERMINACION POR PAGO MORA- TOTAL

ASUNTO A TRATAR:

El BANCO BBVA, a través de apoderada judicial, doctora CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 00013051072960225037 4 y 00130510739602250879, y el pago total de las obligaciones respaldadas con los pagarés Nos M026300000000202435000263027 y M026300000000102435000207149. Además, el desglose de los documentos base de la ejecución y no condenar en costas.

CONSIDERACIONES:

El art. 461-1, del C.G.P., habilita al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para que antes de la celebración de la audiencia de remate solicite la terminación del proceso, con la correspondiente cancelación de cautelas.

Revisado el expediente, se evidencia que la doctora CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, cuenta con la facultad para recibir, lo que le posibilita la disposición del derecho en litigio, materializando el cumplimiento de los presupuestos fácticos y de derecho establecidos en la norma mencionada, y viabiliza su procedencia.

No se encuentra inscrita solicitud de embargo de remanentes proveniente de otro juzgado.

Sobre la solicitud de no condenar en costas, no se tiene ninguna objeción.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora contenidas en los pagarés N° **00013051072960225037 4** N° **00130510739602250879,** y por total de las obligaciones respaldadas con los pagarés Nos. **M026300000000202435000263027** y **M026300000000102435000207149**, de acuerdo con la solicitud elevada en este asunto.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: Sin lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada a través de mensaje de datos.

CUARTO: No condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO: Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4953fa13cdee01bfda069ee26c2ffd7529eae90a507e3155848ef19f413837e**

Documento generado en 05/06/2023 07:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica